

ANEXO 1

Modalidades de Tratamiento Ambulatorio

Se autorizarán las prácticas ambulatorias de psicología de la siguiente manera:

1. **Psicodiagnóstico:** Un Psicodiagnóstico por año y por grupo familiar con presentación de informe

Código 33.01.14

2. **Psicoterapia Individual:** psicoterapias individuales, niños o adultos: 4 (cuatro) sesiones individuales mensuales, **por beneficiario**, previa auditoría por personal técnico del Área de Salud Mental.

Código 33.01.10

3. **Psicoterapia Familiar y/o Pareja:** se autorizará esta práctica 20 sesiones por año y por grupo familiar conforme al último convenio realizado con el colegio de Psicólogos de Tucumán

Código 33.01.03

Normas Generales de Auditoría:

- 1) Iniciar el proceso de auditoría mediante una Entrevista Inicial de Admisión realizada por el Personal de Salud Mental (Psicólogo), quién orientará a los beneficiarios, informará sobre el alcance de las prestaciones y evaluará la correspondencia de las mismas. Repetir las entrevistas cuando fuese necesario esclarecer el pedido o en aquellos casos que el afiliado solicite ampliación de cupo.

Niños y adolescentes no serán entrevistados, deberá concurrir padre, madre o tutor.

Se considerarán situaciones particulares que por razones de distancia o salud no puedan concurrir a la auditoría, por un periodo no mayor a tres meses.

- 2) Al inicio del tratamiento se solicitará historia clínica indicando el motivo de consulta y sintomatología que presenta el paciente. Al tercer mes

diagnóstico. A partir del cuarto mes de tratamiento diagnóstico y evolución.

- 3) Mantener el cupo vigente de psicoterapias individual, niños o adultos: 4 (cuatro) sesiones individuales mensuales, 30 anuales, **por beneficiario**, previa auditoría por personal del Área de Salud Mental.
- 4) Completado el cupo de psicoterapia individual o familiar no se autorizará otra modalidad de tratamiento con el objetivo de prolongar la cobertura.
- 5) Se efectuarán Auditorías compartidas integradas por un miembro del colegio de Psicólogos de Tucumán y por un Psicólogo del área de Salud Mental del I.P.S.S.T, en aquellos casos que requieran continuidad de tratamiento y en consecuencia extensión de cupo anual.
- 6) Contar para el total de cobertura anual, 12 meses corridos, según año calendario.
- 7) No se autorizará tratamiento psicoterapéutico individual y sostenido a otro miembro del grupo familiar realizado por un mismo terapeuta.
- 8) Un mismo terapeuta puede tomar el tratamiento individual de un miembro del grupo familiar y psicoterapia familiar, previa auditoría y justificación de ambos tratamientos.
- 9) Un terapeuta puede tomar el tratamiento individual a un afiliado y otro terapeuta a todo el grupo familiar y/o pareja en el marco de una terapia familiar.